



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

RADICACIÓN: 08001-31-03-005-2021-00195-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
PARTE DEMANDANTE: EDELSY MARINA ZABALETA DE BELTRÁN
PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILDA BELTRÁN DE LA HOZ Y OTROS

Se observa dentro del presente proceso que para el día de hoy 27 de febrero 2023 a las 10:00 a.m., se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso verbal de la referencia promovido por EDELSY MARINA ZABALETA DE BELTRÁN en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILDA BELTRÁN DE LA HOZ Y OTROS.

No obstante, también se evidencia que el señor JORGE BELTRÁN DE LA HOZ, quien funge como parte demandada en razón de la calidad que ostenta de heredero determinado de la señora BERTILDA BELTRÁN DE LA HOZ, además de ser demandante en reconvencción, presentó memorial mediante el cual manifiesta que revoca el poder otorgado a su abogado Dr. EDUARDO GERÓNIMO SANTIAGO, sin indicar quién va a ejercer en lo sucesivo su representación judicial.

En ese orden de ideas, resulta pertinente recordar lo que expresa el artículo 372 del Código General del Proceso (CGP), que precisamente regula los aspectos inherentes a la Audiencia Inicial.

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados”.

Teniendo en cuenta que la norma en cita dispone que a la Audiencia Inicial, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, se trae a colación lo que sobre el derecho de postulación consagra el artículo 73 del CGP.

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Por los anteriores motivos, se dispondrá el aplazamiento de la diligencia prevista, al tiempo que se requerirá al señor JORGE BELTRÁN DE LA HOZ, para efectos de que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE:

1. Aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, prevista para llevarse a cabo el día de hoy 27 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., en razón de las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Requierase al demandado y demandante en reconvencción, señor JORGE BELTRÁN DE LA HOZ, para efectos de que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.
3. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito con el fin de informarle que la audiencia programada para el día de hoy no se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH

Por anotación en estado N° 29
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 28 FEBRERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario